

Vol : 1818

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1816

Proceso a Fernando Leguizamón por varios
delitos.

Foj : 1 al ~~44~~ 45

Como. Dico. 17
N.º 2 1817

En atenciones de aver. cardo. preso, un mosto lla-
mado Fernando Lequinamon, con una muger
q.ª tenia en su compañía con achap. de su-
ta, y como me an avisado unas personas q. lo
conocen a este sujeto, avese Jurado de la con-
sistoria de esta Ciudad, y q. es acordado, Jura-
do de su muger q. esta en el pago de capiatu-
miento todas estas noticias lo hee averuar, y
la preso, avra participo a S.E. pa. q. determine
me lo q. sea del acordado de S.E.

Yo Don. José. de. S. J. a S.E.
p. m. en Villa del Pilar de Guembacu y
Mayo 16. de 1816.

Ygnacio José Fernandez

5
Año Sord. José Pampar de Francia. A. Am...

cion Mayo 20. de 1816.

Informe el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios q.
le menciona en este Parte ha jugado de esta
Caxceleria, y si tiene causa pendiente, o ha sido
denunciado en los Juzgados ordinarios.

De
Framia



Proveyó y firmó el Decreto anteced.^{te}

Conseillers

el Com. D. José Gaspar de Francia

(6)

Faint handwritten text, possibly a letter or official document, spanning the top three-quarters of the page. The ink is light and the text is mostly illegible due to fading and damage.

Supremo Dictador de la Republica, en

Sello w. un g/lto

Maya p^a los años de 1816 y 1817

la Atuncion en el dia, mes y año a su fecha

por ante mi a que dije

[Handwritten signature]
no se

Con la misma fecha se pasó al Excmo Cabildo para el fin que se ordena, dije.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Excelentísimo Señor

Excmo Cabildo en obsequencia del supremo Decreto de N. Exe. pone a su alta consideracion en razon del Informe, que aunque ha tenido complicidad el Criminal Bernardo Leguizamón en la causa seguida contra Sebastian Lardey, Gracia Vena y otros en el Juzgado ordinario de B. voto sobre varios excesos, y ha estado repetidas veces preso en esta Carcelera publica: no ha juzgado a nadie, sino puesto en libertad baxo de ciertas pensiones pecu. variadas a favor del damnificado, la qual fue garante D. Juan de Dios Acosta. En el dia no tiene causa alguna pendiente que consista en Proceso escrito; pero la cuenta al Informante q. ha poco tiempo han corrido repetidas y varias noticias sobre sus immoralidades y procedimientos para baxar el sosiego publico, como fueron los

(7)

Se habiense agarrado con el benvenuto Ramon Col-
chinga Orinundo del Pueblo El Yta, y otros, y ocu-
padose en saltar los Caminos, saquean una
fulperia, y fuerza de mugeres, las quales, se de-
cia, hallarse una Niña tierna al espirar, y otra
malamente enaspeada, sobre cuyos datos se
han dado Denuncias y conguientes Ordenes
de prision contra su Persona. Y qualmente le
consta al Informante por dichos Erarios Su-
jetos del Partido de San Antonio, que aquel
Vecindario acompañado con la noticia de su ex-
tencia en San Cortoneros, se habia desvelado
varias veces en zelar sobre sus insultos do-
na como do. merer. Sobre iguales procedimien-
tos tiene presente el Exponente ha exponei-
do de la de Capitan en Campaña el Secre-
tario actual D. N. D. Vicente Antonio Dias
Moreno, siendo Alcalde Ordinario de la Voto, ha-
ciendo lo propio los que le subyugacion, que
nes han estado diamantemente recibiendo que-
pas y comunicando presenciones de Cap-
tada, sin que hasta el dia se hubieren podido lo-
gran era. C. y tanto puede poner a la respe-
table consideracion de N. E. el Informante en
la denuncia a fe de y uno de Mayo de mil
ochocientos diez y seis.

Excmo. Señor

V. M. de

[Signature]

Setto A. P. en g. llo
Eniva p. los años 1816 y 1817.

cion Mayo 21. de 1816.

Lo que Nubia el amecedente Informe con-
tenere al Alc. ord. a 2.º y 1.º de la Villa del Pilar
que en primera oportunidad Nubia bien se
guado al Puro Fernando Seguismón de quien
da parte en su oficio de 16. del cont.

de
ramier

Con la misma fha. se contesto al Alc. ord.
a 2.º y 1.º de la Villa del Pilar con imencion
del amecedente sup. Dec. 15.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Causa".

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Exmo. Sr. miud. rras

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

Abordo del bergantín de D. Dionicio Camisa
yendo a S. E. al Sr. Fernando Liguia a cargo
de del Bagueroano D. Baltasar Banoar bajo la
custodia de dos soldados con un par de onillos
del cargo del Sr. Comandante de esta Villa; loq.
merece el honor de que me lo vuelva amandado
con los mismos soldados de su custodia.

D. E. a S. E. m. d. Sr. Sr.

del Pilar Junio 6^o de 1716.

Exmo. Sr.

José Torc Fernandez

9
Al Com. Sr. D. José Garza de Francia.

Ayer

cion Junio 22 de 1716.

Ante antecedentes, y averiguarse el Pleo
en la parceleria a disposicion del Sr.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or detailed report]

[Faint handwritten text, possibly a signature or official name]

aprobado por el Sr. ...

Proveyo y firmo el Sr. ...

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large section of extremely faint, illegible handwriting covering the middle of the page]

el Excmo. Sr. D. Joie Gaspar e Francia Supremo

Comunicación para los señores jueces

de la Real Audiencia de esta ciudad

de fecha de hoy

de la Real Audiencia de esta ciudad

de fecha de hoy

de la Real Audiencia de esta ciudad

de fecha de hoy

de la Real Audiencia de esta ciudad

de fecha de hoy

de la Real Audiencia de esta ciudad

de fecha de hoy

de la Real Audiencia de esta ciudad

de fecha de hoy

de la Real Audiencia de esta ciudad

de fecha de hoy

de la Real Audiencia de esta ciudad

de fecha de hoy

Dictador de la Republica, en la función

Sello 2.º un gto
Sivva p.º los años de 1836 y 1837

en el día mes y año resu fecha por ante

Don.º Don
En.º p.º y q.º

Con la misma fra se acusó el recibo al Sr. D.º
el.º voto en la villa del Pelax y lo anoto

conste
Don.º

En el mismo día se para este S.º p.º con siete p.º
utiles al Sr. D.º ordin.º el voto en esta capital; doy

Asimp.º Julio 4.º 1846

Para el Sr. D.º Comis.º de D.º Antonio
para que fulmine sumaria y fama en
de la especie que indica en el punto del Sr. D.º
al Carito y en virtud de la parte ena
orig.º remita el S.º p.º al Comis.º D.º Ray

mundo para los mismos efectos,
verobriendo a este Juzgado en conclusiones

Jaramiego

B

Munini

Vintomina

no se y de...

En quince del mismo se pasó una copia al fin
de for. de Roque Zelada. Don J. C. Munini

S. de A. y Julio 8 de 1856

En vista de la anterior Providencia y en su cumplim.
yo el referido Com. D. Roque Zelada digo: q. la aceptación
jura de fidelidad de proceder a lo ordenado con toda lealtad,
p. cuyo efecto a veriguere con la proliuidad devida
en todo este distrito de mi jurisdiccion los sabedores de los pan-
tos contenidos en el precedente informe; así lo proveo man-
do, y firmo con los de q. Certifico.

Roque Zelada J. Luis Ant. Centurion

J. Francisco Antonio Medina

En este dho partido y en quince dias del mes de Julio de
mil ochocientos sesenta y seis: yo el dho Juez, en vista
de la Provid. anterior y auto p. mi provido, hice p.
mi, y p. medio de varias personas del partido la con-
siguacion indicada, y resultó no haverlo visto a ningun
no en este partido al Sr. Bernardo Requiano p. lo
mandado se pasen estos autos al Com. de Gov. D. Roque
Zelada segun se previene en dha Provid.: uti lo
previo mande. Firmo con los de q. Certifico.

Roque Zelada

J. Luis Ant. Centurion

El medidor
de las cosas con un
al. de...

Sello 2º un qto
Suva p^a los años de 1816 y 1817

Contenenti se pasaron estos Actos al Comi-
cionado de Gov^{no} D^o Raymundo Proda
de ello Certifico.

Relada

En este Partido de la Cañada de Roxas en **Dios** y nueve de
de mil ochocientos diez y seis. Lo el Juez Com. D^o Raymundo Proda
Vista la Comision que antecede por el Decreto del Sr^o Alc. Ord^o de
primer voto D^o Ignacio Samaniego, e inteligenciado de sustenor
vigo: que devia aceptar y asepto, vasa del Juramento que tengo hecho
en la posesion del Cargo que obtengo proceder con toda fidelidad en la
praxia de estos diligencias. Provey con testigos de que Certifico.

Raymundo Proda
D^o Gerónimo Vera
D^o Ramon Riquelme

En este Partido de la Cañada de Roxas en **Dios** y nueve de
de Julio de mil ochocientos diez y seis: en cumplimiento del anteceden-
te Decreto del Sr^o Alc. Ord^o de 1^o voto D^o Ignacio Samaniego don-
de se denuncia la fulminacion de Sumaria y averiguacion con-
tra los excesos del Bernardo Leguisamon, devia mandarse que
de que se llamen algunos hombres de su verindad para pbrer en
tablas los procedim^{tos} de D^o Leo, y al efecto represento D^o Lorenzo
Roxas vecino del mismo Partido, aqui en pa ante los testigos de denuncia-
cion le recibí Juram^{to} que hizo por Dios no ser y una señal
del Sr^o segun D^o, vasa del qual prometio decir verdad de todo quan-
to supiere y se le fuere preguntado; y haciendole preguntas de
se al Bernardo Leguisamon, donde le conocia, y que tiempo ha
le, responde que lo conoce en el Partido de Tarray desde niño, y
que preguntado si sabe, le consta, o ha oido decir que D^o Leguisa-
mon se havia agarrado con Ramon Cuchinga oriundo del Pue-
blo de Tsa, y se han ocupado en saltar los Caminos, saquear
tas, y forzar Mugeris, dijo que ha oido decir por sobre las tres prime-
ras por noticias, y solo de la ultima que es de haver forzado Mu-
geris le consta por haver sucedido una ocasion que viniendo de
Catalina Roxas, esposa del Decimiente de Misa pidiendo como

y ganó una carta de la imediacion de su Manta en poder
del D^{ho} Leguissaman, y responde=

Y preguntado si sabe, le consta, o ha oido decir que sea perturbador del So-
ciego Publico dijo que es cierto que es perturbador del Soiego Pu-
blico igualmente le consta, y responde=

Y preguntado si antes de esto sabe, o le consta, si tiene otros
delitos que se le han cometido, o ha oido decir que por noticias sa-
be tener varios delitos y que solo le consta que por Comision del
Alc. de S. voto D. Roque Ant. Rojas trabajo Sumario ave-
riguacion por sobre sus jurisdicciones el qual se justifico en las
averiguaciones haber sacado una yunta de pueyes del
Cerro de D. Casimiro Estrigamibia, el Comisionado D. Pa-
blo Jose Vera, y responde que esta es la verdad de todo lo que sa-
be de lo preguntado en lo qual se justifica, y afirma, y aso
la religio del Juram. que viene pactado, que es de edad de
edad de quarenta y tantos años segun su aspecto por igno-
rar el, y ha sido de ley de esta su Declaracion dijo: que
era la misma, que ha sido dado que esto va bien escrito
y notorio que no se digna quitar, y no firmo por no saber
y firme solo con los sigos de mi actuacion de que Certifico.

Raymundo Rojas

Yo Don Manuel de la Trinidad
Canales de la Cruz y Talo diez y nueve de mil ochocientos
diez y seis: se presento siendo llamado D. Jose Felix Morales de
uno de los jurados, Partido, y estando presente ante los testigos
de mi actuacion se le hizo Juram. que hizo por Dios no
ser y una solemnidad segun dice, y aso del qual pro-
miso decir verdad de todo quanto supiere y se le fuere pre-
guntado; y ha sido de ley de esta su Declaracion dijo: que
le conoce en el Partido de Tatorpi desde niño, y responde=

Y preguntado si sabe, le consta, o ha oido decir que D^{ho} Leguissaman
se havia agarrado en Hannon Cachungu orisendo del
Pueblo de Sta, y se han ocupado en saltar los Caminos, saquear
casas, y presar mugeres, dijo que ignora todas las preguntas
solo una ocasion un dia de fiesta viniendo de la Ig. de Santa
D. Catalina Rojas vino una tra de D^{ha} Catalina en casa
de la Declarante llamando a publicarle que fuere a traer
su sobrina Catalina que D^{ho} Leguissaman se havia ape-
ratado del camino de la Ig. y entonses fue el Declarante

te con otro compañero a traerlo y ya halló en casa de Silbertre.
Donaquilla la citada muger arrebatada y lo trapo a su tra, en este
acto salió Dño Leguisamon suplicando al Declarante que lo
dejase aquella muger, que tenia asunto que tratarle pues el condu-
tor se hizo fuerte á no entregarse, y de facto no entregó, y resp-
d^o si sabe, le consta, ó ha oído decir que si este citado Leguisa-
mon es perturbador del Soiego Publico, dijo que es cierto, y le co-
sta que perturba el Soiego publico, y responde =

Resp^o si antes de esto sabe, ó le consta, si tiene otros delitos, que sean
en perjuicio de tercero dijo que ignora tenga otros delitos, y que
esta es la verdad de todo lo que sabe y le es preguntado, en lo qual
se jurifica, y afirma, vajo la Religión del Jura^{to} que viene
prestado, que es de edad de quarenta y ocho años; y haviendole preguntado
esta en Declaración dijo: que era la misma, que havia dado
que estava bien escrita y notoria que añadir ni quitar pro-
mo por no saber, y firmó solo con los tgos de mi actuación en
este Papel con un apalta del sellado de que consta.

Raymundo Rodas

Fel^{to}
Dño Jeronimo Peraza y Dña Marcel Trinidad

En día diez mes, y año: se presentó siendo llamado Dño Juan Antonio
Ayala vecino del mismo Partido, a quien por ante los testigos de mi
actuación le recibí Juramento que hizo por Dios nro Señor con
señal de Cruz segun Dño, vajo del qual prometió decir verdad de
todo quanto supiere y se le fuere preguntado; y haviendole pregun-
tado si ignora á Bernardo Leguisamon, donde le conoció, y que
tiempo nose, responde que lo conoció en el Partido de Santayth, desde ni-
ño, y responde =

Resp^o preguntado si sabe, le consta, ó ha oído decir que Dño Leguisa-
mon se havia agavillado con Ramon Cachanga, viviendo del Partido
de Sta, y se han ocupado en saltar los Caminos, Saquear casas, y
forzar mugeres, dijo que ha oído decir haver andado saltando los
Caminos, y una ocaion ha oído tambien arribatar del camino
de la Iglesia á Dña Catalina Flores mas no sabe si forzó á no, y res-
ponde =

Resp^o si sabe, le consta, ó ha oído decir que si este citado Legui-
samon es perturbador del Soiego Publico dijo que le consta ser per-
turbador del Soiego Publico y responde =

Resp^o si antes de esto sabe, ó le consta, si tiene otros delitos, que sean

en perjurio de tenero, dijo que ignora lo que conviene esta pre-
gunta, y que esta es la verdad de todo lo que sabe y le es preguntado,
en lo qual se ratifica y afirma, vasa la Religion del Juram^{to}.
que viene prestado, que es de edad de treinta y nueve años poco
mas, o menos, y haviendole leydo esta su Declaracion dijo:
que era la misma que havia dado, que estava bien escrita, y
notoria que añadir ni quitar, y no firmo por no saber, y firmo
mi solo con los ojos de mi actuacion en este Papel con un apat-
ro del sellado, de que Consifio.

Raymundo Rodas

Jefe Maximino Vera y Manuel Trinidad

En dho dia, mes, y año: represento Dⁿ Silvestre Novadilla sien-
do llamado vecino del mismo Partido, a quien por ante los ojos de mi
actuacion le recibí Juram^{to}. que hizo por Dios nro Señor y una
señal de Cruz segun Cáo, vasa del qual prometio decir verdad
de todo quanto supiere y se le fuere preguntado; y haviendole pre-
guntado si conoce a Bernardo Novadilla, donde le conosco y el
tiempo hace, responde que lo conosco en el Partido de Santa Fe
desde niño, y responde:

Interrogado si sabe, le consta, o ha oido decir que dho Leguisamon
estuviera agarrado con Ramon Cochinga oriundo del Pueblo
de Santa Fe, y se ha ocupado en saltar los Caminos, saquear casas,
y forzar mugeres, dijo que ignora las tres primeras preguntas,
y solo sabe la ultima por haberse refugiado en su casa en adu-
encia del Declarante D^a Cathalina Rojas, y regresandose el
Declarante a su casa halló dha Señora Rojas con su muger, y
le conto que se escapada de dho Leguisamon se havia refugian-
do en su casa y que vino a llevar Dⁿ Jose Felix Alvarez, y resp-

Interrogado si sabe, le consta, o ha oido decir que si este dho Leguisamon
es perturbador del Soberano Publico, dijo que le consta ser cierto lo que
conviene esta pregunta, y responde:

Interrogado si a mas de esto sabe o le consta, si tiene otros delitos que
decan en perjurio de tenero, dijo que por noticia, sabe haver
queado una Carreta porage, con algunos compañeros, y asimes-
mo ha oido de haver sacado una quinta de Pueros del Corral
de Dⁿ Casimiro Estigarribia y los quales se dio tambien
haver matado uno de ellos en su misma casa y no da la vida del
poseedor del otro, y que esta es la verdad de todo lo que sabe y le
es preguntado en lo qual se ratifica y afirma, vasa la Relig.
del Juramento que viene prestado, que se betora en los gene-

rales de la Ley, y que es de edad de quarenta y tres años, o menos
y haviendole leydo esta su Declaracion dixo: que era misma que ha-
via dado, que estava bien escrita, y notencia que anna de dignitar
y no firmo por no saber, y firmo solo con los tgos de mi actuacion
en este papel con un afalta del sellado de que certifica.

Raymundo Rodas

Fel Exonimo Vera y Manuel Trinidad

En dho dia, mes, y año: se presento siendo llamado Mariano de la Cruz
Ramirez vecino del mismo Partido, y estando presente ante los
demi actuacion le recibí Juramento que hizo por Dios nro Señor
real del sur, segun Dño, vaso del qual prometio decir verdad de todo
quanto supiere y se le fuere preguntado, y haviendole preguntado
conoce a Bernardo Leguisamon donde le conoció, y que tiempo ha

Responde que lo conoció en Santa yti desde niño, y responde =
si sabe, le consta, o ha oido decir que dho Leguisamon se ha
agavillado con Ramon Cachinga oriundo del Pueblo de Ita, y se ha
pado en saquear los Caminos, saquear casas, y forsar mugeres, dixo qe
ignora todo lo que contiene esta pregunta, y responde =

si sabe, le consta, o ha oido decir que si este dho Leguisamon es
perturbador del sosiego publico dixo que le consta por cierto lo que con-
viene esta pregunta, y responde =

si antes de esto sabe, o le consta tenga otros delitos que sean
en perjuicio de tercero dixo que solo ha oido haver cacheado un Buey
de D. Casimiro Estigarribia, y que se le suscitó de esto trabajo de la
D. Jose Vera Sumaria y averiguacion por Comision que tubo
del Alc. de 1.º voto D. Roque Ant. Fleitas, y que esta es la verdad

de todo lo que sabe y le es preguntado en lo qual se ratifica y afir-
ma, va por la Religion del Juramento que viene prestado, que no se toca
en las generales de la Ley, y que es de edad de treinta y tantos años,
y haviendole leydo esta su Declaracion dixo: que era la misma
que havia dado, que estava bien escrita, y notencia que anna de
dignitar, y firmo con unigo y tgos en este papel con un afalta
del sellado de que certifica.

Raymundo Rodas

Mariano de la Cruz Ramirez

Fel Exonimo Vera y Manuel Trinidad

14

En conclusas estas diligencias: devuelvise al tribunal de

Donde se ~~denunció~~ ^{on} esta Comis. para los efectos que con-
venir deva en Justicia.

Rajmundo Rodas
Momp. Julio 29. 1846.

El Reg. D. Juan Jose Araxanga oirá la
confesion del Reo —
Jamariego

Exo. Jefe Jgn. Gomez.

Exo. Mariano Cerezo

En seis de Agosto entregué uno Sumario al Reg.
Comis. para el fin que se indica, de ello certifico.

Jamariego

Esta plim la comision antecedente cometida me por
el Juzgado de 1.ª Inst. de la cecid y sus sucesores
no de practicar firmemente la diligencia, b. un efecto por
que la Carcelera Publica. En lo proveyo mando y firmo
en el Juzgado de 1.ª Inst. en la of. de 1.ª de Agosto de
1846.

Juan Jose Araxanga
Exo. Jefe Jamariego
Exo. Jefe Jamariego

11

Sello n.º un g.º
Lima p.º los años de 1816 y 1817

cumplimiento de la anterior Epidemia con-
tada, me constituí en esta Carcelena Publica en donde
hize comparecer p.º arte m.º y fize con pontificac.º
d.º y le recibí juramento p.º ante la f.º q.º p.º
p.º puesto en legat.º forma lo-cuyo cargo prometio de-
cia reada de lo q.º p.º y le fize preguntado.º
esta virtud le p.º segun el tenor siguiente.

1.º
p.º do
p.º como se llama, de donde es natural y vecino,
tado, edad y Relig.º, b.º de q.º calidad sea, y si
se halla instruido en las Letras de su p.º y ten-
o.º de =

Llamarse Fernando Robadilla, vecino q.º p.º en
conocido de Acquisamon, Natural de esta R.º publica, veci-
no de Catayán, de estado casado, de edad de cuarenta y dos
años, de Religión Christiana, de calidad blanco, y q.º p.º
non ha resultado, que habiendo sido requerido p.º la Instruc.
de su partido en la casa p.º su capción, se retiró de la ciudad
formando el destino para Acobambá, y yendo a dicha Villa
p.º Manuela Jorja de la Trinidad de estrueros del parti-
do de San Miguel le prometio una junta de lecheras vale-
del trabajo p.º habia de tener en la conduccion de una
China, q.º estaba en los canales en cara de su cargo
Marisco de diez dias p.º medio del reclutante v.º
Carta p.º sobre la entrega de la China. Habiendo pues
Acobambá de dicha Villa a los quatro meses a Missiones
trayendo la China, le encontró en el camino el Al.º de
2.º voto de dicha Villa el qual le recorrió p.º su pasaporte
y como no tuviere el dicho el Sr. Al.º solicitare pasaporte
p.º q.º con ello no habia de pasar, yendo p.º a solicitar dho
pasaporte lo mando preguntar al Comandante de Acobambá

que su nombre, el qual le mande hacer presente y
habido su nombre le pexordio.

2^a p. do
1109. que qualer fueron las matovos p. a. q. e. los fueren
lo beugan en la lava y Partido, hauidos modos p. a.
la captura, y responde =

que habiendo comprado un Novillo de una Msta parajena
p. poder adquirir rastromento de q. se p. d. necoritado, fue
a carrear dicho animal en casa de una Curraa cuya llama
da era cuyo apellido ignora, en presencia del Selad. dicho
Partido de la Cavada de Aldana, y q. en su ausencia se tra
bia perdido un Buey de D. Camillo Estigarribia, el qual
habiendo sabido q. el conferante habia carreado en dho. sea
tido el mencionado animal aferró q. era el Buey q. se le
habia perdido, y habiendo regresado a su casa, vino el dho.
Estigarribia a rimar con el conferante sobre la paga del
Buey y el conferante como ageno del hecho se injurio res
pondiendole con palabras arrojadas p. lo q. el otro ager
mando en el d. rpto, sacó orden para tomárselo vivo, o
muerto, cuyo poderoso motivo le hizo huir fugitivo de
los Jueces persecutores.

3^a

p. do
1109 para tiene otros hechos, amas de lo dicho, q. necoritado
des de justicia y responde =

que no tiene otros hechos, a no ser que se imputen algunos
falso hecho, de q. el no esta libre.

4^a

p. do
1109 como dice q. tiene otros hechos, quando consta de dho.
su q. e. ha sido Valcarr de Caminos, y pasador de mugeres
con otros combaneros y el en particular haber querido
traer a D. Catalina Proxar viniendo de Misa, la q. se le
Vocario y dejando la en su poder se refugio en casa de la
mediacion del b. y responde =

que el saltar y besar mugeres es falsissimo, p. donde q.

Sello n.º un g^{llo}

Siva p^a los años de 1815 y 1817

de un parto de su cara no ha hecho
 compañía alguna, y q^e el hecho con Catalina Rojas ha
 sido, antes de andar fugitivo, pero en esta ciudad, q^e ha
 venido formando trato ilícito de muchos tiempos, un día
 vino de la Iglesia la citada, acompañada de un Moro
 y siendo el confesante q^e había demostrado el trato
 ilícito y estado en los ^{lugar} berberos, se allego y le preguntó al
 Moro, q^e era el trato, q^e tenía con dicha Catalina, p^o q^e
 él tenía q^e tratar con ella, a q^e le respondió el confesante
 q^e trajo la citada q^e nada, y diciendo el confesante
 a dicha Catalina q^e se allegare a un lugar ^{proprio} no
 vado p^o hacerle cargo p^o el confesante, se allego ^{no}
 siendo ^{decir} el trato, q^e tenía con el confesante, la mandó p^o
 castigarla, y en este tiempo se abultó el caballo del de-
 clarante, y yendo a buscar el caballo se hizo la
 citada del modo q^e estubo, dejando la manta, la q^e
 le llevó en la cara donde se le refugio, y p^o consiguientemente
 no ha sido con objeto de forzarlo.

Y habiendole leído toda esta su confesión, en la q^e él
 afirma y ratifica p^o ser toda verdad, ni tener q^e anu-
 dexar ni quitar, dijo ser de cuarenta y dos años, y fra-
 mo con mi go y por. De q^e castigos entre otros
 vale =
 Fernando Borradilla

El Sr. Dn. Juan Antonio
 de la Cruz

Testigo Manuel Orosko

Respecto a la evacuada esta comisión de volver
 al Juzgado de su jurisdicción p^o los fines convenientes
 en justicia, de ello certifico. En la Aduana a 11 de agosto
 de 1816

16

Juan Antonio
 de la Cruz

Munoz

1754
Cion Agosto 13 de 1846.

Traslado al Promotor fiscal y se encomien-
sa el cargo a D. Juan Fox Velasco, quien pres-
tara el juramento debido ante el Secretario.

Jamario
D

Procurador en jefe
Antonio de Guzman
mi secretario

En día de Diciembre, habiendo recibido esta pre-
sidencia del Juzgado, le hice saber el cargo que
se me hizo a D. Juan Velasco, a quien presidia
la cuenta, le recibí juramento que prestó en
la villa de Dño, protestando exponer su nombre
el ministerio en que se le comisiona; y
en su razon le comisi en el Juzgado de Dño Es-
te en que su cargo, de que soy fe-

Juan Velasco

Vinculada
D

1754

Sello 4.º vno
Sierra por los años de 1816 y 1817

13

D. Alc. D. del Voto.

El Promotor Fiscal entre otros fulminados contra Ter-
nando Bobadilla, conocido por el apellido de Leguerramon,
dice, que examinados contra probidad que exigen su
contemto, y fraternalera, halla ser el V.º referido autor de
muchos, y graves delitos que piden de rigorosa justicia
que este Juzgado en su obsequio lo confine a los traba-
jos publicos, bajo de alguna seguridad capaz de no te-
nerle la fuga, pues si se verifica, es presumible reir-
rida, y aun con mayor excoero, no se oculta al Mini-
sterio del Promotor Fiscal que Bobadilla es acreedor
del castigo mas exemplar, mas confidese con V.º Ele-
cion que con el propuesto, y en el discurso de quatro, o
cinco años que lo cumpla, y perteneciendo en esta Car-
celaria publica, para purgar sus delitos, sera util para
Causa coman, y los expectadores todos tendran a la vi-
sta un vivo exemplar del menor excoericio de la Justicia,
que se hara mas V.ºpetable, e impondra mayor terror
a los delinquentes, su mas pronta execucion, intervenga
D. por lo que ministrad el Expediente sentenciante
en tabla, y en mas figura de juicio, que el Promo-
tor Fiscal pide, y sugiere siempre a las sabias
y maduras Resoluciones de este Magistrado

esta Promocion a 36 de Diciembre de 1846

Juan Jose Lenon Velasco

Ampl. N. Dic. 17. de 1846.

Traslado al Sr.

Juan Jose

Velasco

En el mismo dia mes y año le hizo saber el Secretario
secedente a M. Juan Jose Lenon Velasco, Promotor Fiscal
de esta causa. Doy fe

Gomez

En el mismo dia le hizo saber tambien a Pedro de
badilla, y le entregue el dia diez y ocho este Expediente
de Consignacion. Doy fe

Gomez

Folio 4.º unq. 14
Liza p. los años 1816 y 1817

Son M. C. Ord.º de 1.º voto.

Bernardo Bobadilla Cobas insolvente y preso en esta Concalleja publica
ante Vmd. conforme a Dto. digo: fue el diez y siete de Diciembre ul-
timo pagamos pasado de 1816. me comiso el traslado el Honorario Dn
Luis Gomez el Capedonte qd se ha obrado sobre mi prision, y como
me hallase sin libertad y facultades de defendermme suplico a la bon-
dad de Vmd. se figure se entienda con mi defensor el Defensor Gnal.
de Cobas a fin de qd no perezca mi justicia tan Recomendada por
las Leyes Divinas y Umanas, en asuntos de insolventes, como el supli-
cante qd a mas de siete meses qd se halla en esta dura Pri-
cion empleado en obras publicas - Por tanto.

A Vmd. pido y suplico se sirva abearme por presentado
probiere, y mandaa como llebo pedido

Bernardo Bobadilla

Asump. N. Hen. 8. de 1847

Informe el Cronista de Caridad si es nota-
ria la insolencia de esta Parte

Caridad

Amemi

Vincent

En el mismo dia me y una te hizo
saber el decreto con la firma de Bernardo Boba-
dilla Doyte

1734
Sr. D. D. ordin. & sea voto.

El Escribano & Carildo informa y pone a la consideracion de V. M. que para proceder a evacuar el presente Informe que se le ha pedido por el antecedente Decreto, tomo el arbitrio de cerciorarse de dos sujetos que son de la misma recundad de Neosiripancia, les a su vez, y ha remebado por la Exposicion de ellos sea efectivamente sobre el criminal de Bobadilla, a quien por uno que otro conocimiento que le avista al Informante lo tiene en los mismos terminos por insolente o pobre no obstante que no lo ha conocido siempre tambien y Enero 10. de 1817.

W. G. Gomez

A. Camp. N. Hen. 11 de 1817

Oceana el tico al Paroquiano del Reg. de Ferron de Pabres

Carrizosa

Trammi

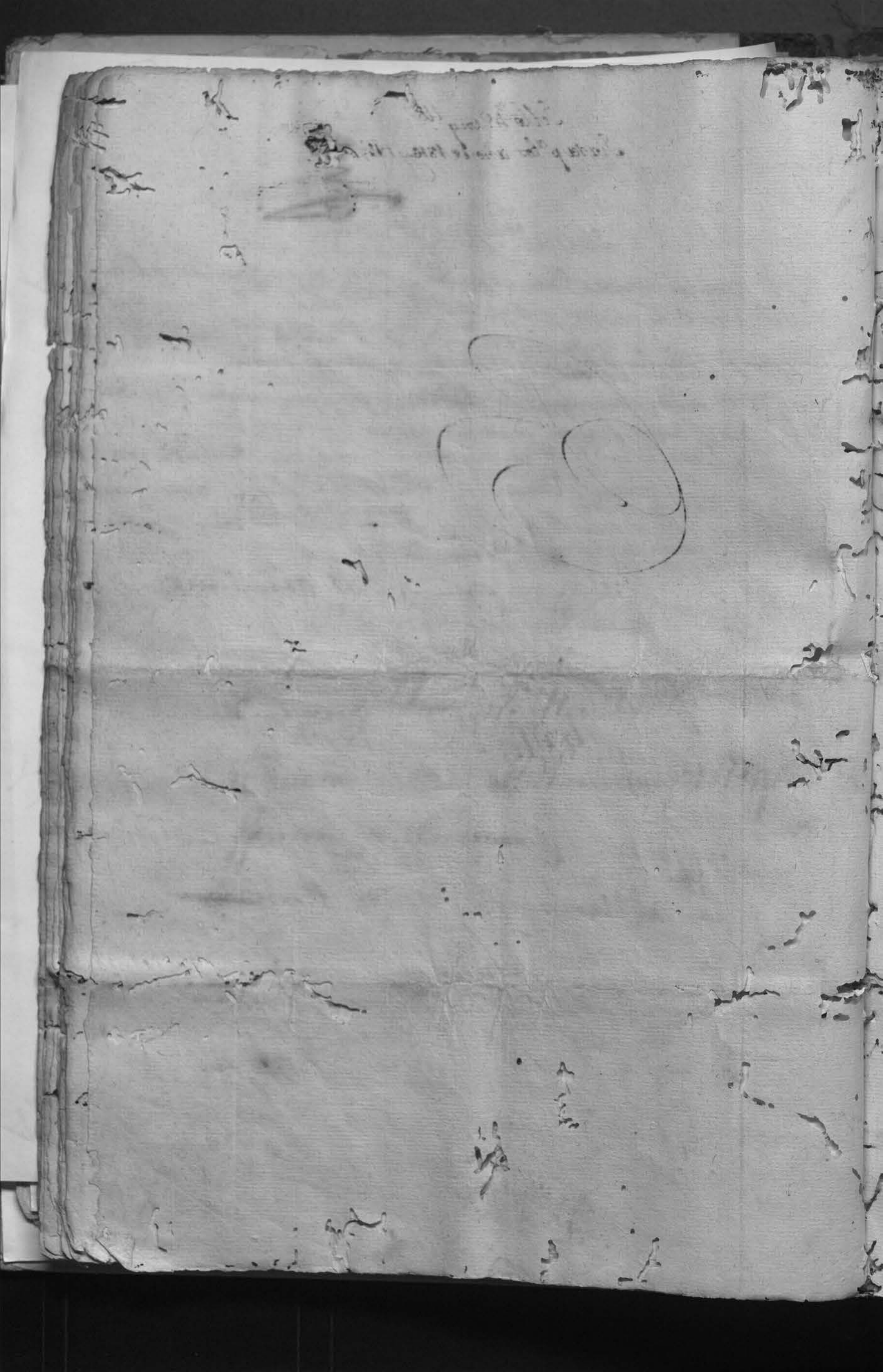
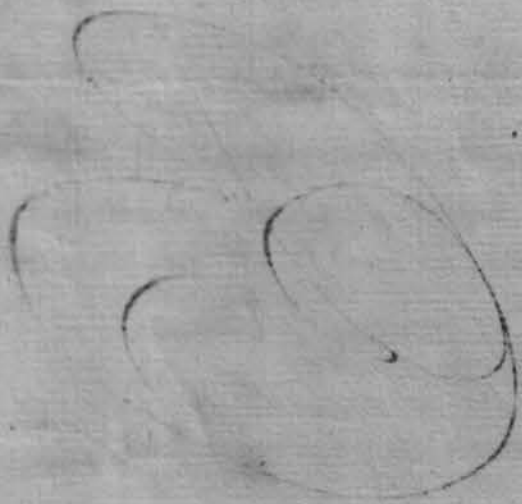
W. G. Gomez

En el mismo dia me expone a mi saber el Avies que antecede a los Cariles de Juan Bobadilla, y le acompaño esta Exp. de un no. Doy fe
Gomez

Sello 4.º unq. llo
Sicda p. los años 1816 y 1817

B

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and damage.



Sello 4.º de 9

hasta p. los años de 1816, y 1817

Don. Alc. de 1.º voto

Al Defensor exal de Pobres, visto el proceso sumario practicado contra el preso Juan Leguiramon, y lo expuesto p. el Fiscal a f.º 13, conforme a Dios Dize que ningun delito resulta legal y concluyentem^{te} prouado contra el Figurado Reo, si se mira à buena luz el merito del proceso, y p.º conseqüente es pura hiperbole, mera epagoge, y un querer dar bulto à lo que en realidad no es, qualito expone y pide el Fiscal. Lo demostriara con la posible brevedad el Minis^{te}rio p.º las reflexiones siguientes.

No hay mas proueras en el sumario contra el pretendido Reo, que las declaraciones de los cinco deponentes de f.º 9, y 10.º Examinandolas particularm^{te} p.º cada una de las preguntas à que contestan, se ve claram^{te} que ningunos de los hechos interrogados combenien. La primera de dichas preguntas, en materia de hechos delinqüentes, se reduce à si el Leguiramon se habia agabillado con Ramon Cachinga y otros del Pueblo del Yta, y se habian ocupado tambien en saltear Camion, saquear Casas, y forzar Mujeres. La contestacion del primer deponente se refiere à oidas haber en punto al agabillam^{to} y los hechos de saltear Camion, y saquear Casas. Nada es tan depreciable

y fútil en nra legislación en asunto de provan-
zar, que las deposiciones que fundan toda su con-
sistencia sobre oídas. La razón fundamental es
p^a q^a siendo el objeto de la abeniguacⁿ la reali-
dad de los hechos q^a se interrogan, las deposi-
ciones de oídas, se reducen á calificar no esos
hechos interrogados, sino el accidente de las
oídas. Ya vé la integridad de D^o que en es-
te caso las deposiciones discuerdan y no con-
testan á las preguntas, p^a que ambas tienen en
objetos propios y diversos, que siendo p^a lo, q^a
mismo entre si naturalm^{te} inconexos, deben si-
empre quedar en esta situación, y surgen lo-
mo tales, toda vez que no se haga ver un medio
proporcionado que los una p^a precisión; y esta-
blezca entre ellos tal dependencia, que de la de-
mostracⁿ del uno, sea preciso inferir ó supo-
ner la existencia del otro. Pero esto es lo q^a
mas se entienda en el caso. Ademas que si la
calidad de oídas es p^a su genero inculificante
y despreñable, lo es mucho mas quando no
determina ni especifica los hechos á que se
contrae, ni se refiere á Autor cierto; puer
tonces se abaten las oídas á lo infimo de ser
bagas, indeterminadas, y p^a tanto absoluta

Sello 4.º m.º q.º

Diase p. los años 1816, y 1817.

mente inútiles.

Los demás deponentes son también de oídas
á cerca de los predichos puntos, y p. lo mismo ent
están sujetos á la misma censura que el primero.
Ahora, en quanto al hecho de fuerza Muger, es,
contenido también en la misma primera pregun
ta, todos los Testes se contraen al caso particular de
haber pedido socorro una ocacion D. Catalina Ro
far viniendo de mira, y que ganó una Cara inme
diata llevando una manta propia de Leguizamón,
que siendo dan á entender de aquí, q. este hecho
á aquella. Pero bien mirada la narrac. de los
deponentes, es forzoso inferir lo contrario. El he
cho de haber llevado era Muger la manta de Le
guizamón, lo hace presumir raptora de aquella
prenda apenas, y q. más bien ella hizo alguna
fuerza á Leguizamón, y no ente á ella. De aquí es
q. las bases q. ella dió en tono de ~~inculpacion~~
no eran más q. fingidas de proposito, y se
to de patiar el delito de haber quitado una cosa
ajena. En estas fuertes circunstancias le por de
deberse decidir contra la fuerza activa de Leguia

mon, debiera resolverse p^a la pariva q^e supio,
y de que se le siguió la perdida de la man-
ta, si no debiera estarle a su confeccion de
f^{ra}, dada en contertacion de la pregunta
quarta de f^{ra} v^{ta}. Allí expusera en iustam-
cia, q^e la Catalina Rojafar estava entonces
en illata amistad con el, y con este motivo bi-
endola cortada entotermos sospechosos p^a otro
otro hombre, tubo q^e recombenirla, y al fin
intenta castigarla maniatandola al efecto,
y q^e en estas circunstancias fugandole el Caba-
llo, tubo que abandonarla, y ella logro la opra-
tunidad de escaparle con la manta. Esto
supuesto ~~en punto~~, se presentan dos ex-
traños que no admitiendo medio alguno, expre-
cio estas p^a uno de ellos: o la Catalina Ro-
far fue en la ocasion de que se trata, una rap-
toras delinquente. de la manta que llevo al
Leguizamón, puesto que no se pare con el ti-
tulo legitimo p^a q^e la hubo, y lo quito a su
dueño; o sucedió el caso conforme lo pinta
y demarca la Confesion de Leguizamón. En
qualq^a manera este no resulta res criminal
natural ~~caso~~ se le quiere figurar p^a el Caba-

Suma p. los años de 1810, y 1811.

hero fiscal. En el primer caso solo la Catalina Rosas aparece con el caracter de raptora de la manta de Leguizamón, y p.^a coniguiente ella, y no este, debe ser criminal, habiendo sido como se dijo, un artificioso modo de paliar este reprochable hecho el haber aparentado fugan y dar voces como pidiendo socorro. En el segundo caso Leguizamón no dió mas merito en su conducta, que p.^a una simple y verbal reprehension, p.^a haberse abantado á maniatar á esa Mujer con el designio de cartigarla, cuyo hecho aun q.^e executado con persona de recogim.^{to}, gravedad, y buena reputacion tocaria el grado de un crimen de gravedad: realizado como fue con una Mujer prostituta, y de contumaces lubricas y relajadas, qual resulta calificada la Catalina Rosas, y en las circunstancias de haber sido una barragana ó amiga torpe del autor del mismo hecho, no debe estimarse sino p.^a un delito ligero.

Respondiendo p.^a Fern á la segunda pregunta relativa á que si Leguizamón es perturbador del sosiego publico, se explica de un modo tan inepto e in-

significante, que ^{te} ad hoc nada pueden probar
un hecho. Todos saben q^e para probar un he-
cho generico, como lo es el del perturbador del
sociego publico contenido en dicha pregunta,
es necesario probar ^{te} hechos particulares. efec-
tados p^r el reo, que tengan tendencia y com-
binen el generico que se averigua. Este es un
principio dogmatico del D^{no}, que nadie ha de-
bocado a dudar. La razon cardinal es, p^r que
los objetos genericos como puram- abstractos
carecen de existencia real, y en quanto tales
esta brito q^e son incapaces de servir de ma-
teria a la acusac^on, a la prueba y a la sen-
tencia del Juezador, las quales siendo base
este punto de vista omologas si, deben
descender necesariamente sobre hechos, espe-
cificos, y determinados en su naturaleza y
todas sus circunstancias, de otace en
imposible concebir que pueda ser p^r el
derechuzera la administracion de justicia,
al paso que entrara en contradiccion de con-
trario con los ^{te} principios del D^{no}.
De aqui es que el pretendido caracter de

perjuicio público, imputado a Leguizamón
 p. los unos ineptos dependientes, no está ni fa-
 mas puede estar probado por esta caterva de
 deposiciones vagas, abstractas y genericas q-
 aun que fueran mil, combencieran tanta como
 nada. De aquí está tambien q. hasta el pre-
 sente grado solo se le calunia à Leguizamón
 con la negra nota de perjuicio público,
 sin aroma de legitima probanza.

Contestando las pascias q. en la ulti-
 ma pregunta del sumario, refunden toda su de-
 posición á un hecho abolido é inexistente p. el
 ministerio de la Ley. Dan razon unicam-
 de que habia caeneado una lei apenas que se
 ponen mal quitada, y que de este arunto co-
 no. D.º Roque Aleytar siendo Alc. de esta
 de esta Capital. segun el testificado del Es-
 cribano conitante á f.º, fue puesto en libe-
 tad p. el estado Alc. con la imposición de al-
 gunas pensiones pecuniarias. El contexto de

(22)

este informe, unido con lo que ministran
las deposiciones de los Fagis, conviene claram-
te
que la prisión de Leguizamón en ergo oca,
fue motivada de muy lebes exētos; pues re-
ulta que no duró en la prisión, habiendo
conocido su causa y puestolo en libertad
un mismo Alc. en menor de un año, en
tales términos q. al tiempo de soltarlo, el fu-
er, no le impuso pena alguna, ni pen-
sion pecuniaria, como advertidam-
de
el Actuario. De aquíen que no puede du-
darse que lebes de lisen le acarrearon en
tonces una ligera prisión a Leguizamón,
no pudiendo indicar otra cosa la imposi-
on de meras pensiones pecuniarias y la
aceleracion en darle su libertad. Sobre
esto: p. el mismo hecho de abere ya conoci-
do y fingado p. un Jues competente el deli-
lito relativo a era supuesta carnicada de
Aer agena, ya no puede ni debe bolverse a
reitar y supetar a nuevo juicio, siendo la
la prohibida p. dadas y terminantes Leyes.

Sello 4.º v.º 9.º

los años de 1816 y 1817

13

y observada constantemente - y - la practica foren-
 re. En cuya conformidad se ha de servir la
 integridad de Vd declarax libre de crimen y to-
 da pena al figurado Aco Leguizamón, y mandando
 lo restituir en su primitiva libertad, y su ren-
 tencia definitiva. De parte que pide el
 Defensor en la Armo. On. 16 de 1817
 Juan Xaver de Mesa

Atump. N. Hon. 15 del 1817

Parlado al Fiscal

Tampoco

no se repite

En el mismo dia en el año fue sabida el Decreto an-
 tior al Defensor de Febres. Doy fe -

En el propio día le fue en traslado una Ex-
pediente al Promotor Fiscal D. Juan Velasco. Do-
te- Gomez

8. de Mayo de 1801. Año.

El Promotor Fiscal al traslado que se le ha confe-
rido por escrito presentado por el Sr. Defensor de
D. Juan en favor del Sr. Don Fernando de Sotomayor,
para en esta causa pública por los excesos que
cometan ciertos autores, ante Vd. conforme a lo que
que quando en 16. del anterior Diciembre se
dirigió a este Juzgado con la acusación Ministe-
rial, aun lo hizo con alguna moderación legal, at-
endida la particularidad de haberse el V. Sr. de
determinado donde oy havia algunos meses, cuya
providencia judicial persuade que la V. Sr. de
Ministerio de Justicia lo arrojó tanto en castigo
de sus delitos, como ya havia suficiente deo, cu-
anto en seguridad de los individuos para con mejor
conocimiento de causa aplicar la pena condigna
cuyo caso preciso sea oy el Juzgado.

La defensa que se contiene de
de el f.º al 19. de estos autos no destruye lo

Sello 4.º orig. 110

110 Siga a los años de 1816 y 1817

expuesto por el Promotor Fiscal, y siempre ve falsa, y
 prueba en contra del Voto lo informado por el actua-
 rio a f.º 3.º que se halla V.º visto del carácter de Be-
 ponente de la mayor excepcion, como depositario de la
 fe publica, con V.º Serencia a datos de primera, y prin-
 cipal atencion, que cada uno de por si forma un au-
 tor, y para una legal informacion segun el Ministerio
 de la Ley, el Promotor Fiscal no solo produce la primera
 acusacion, sino tambien se sirve a este Jurgado,
 presentando con toda energia el cumplimiento de aquella a
 la mayor posible brevedad, sin que el conyunto casti-
 go del criminal, e inoponible de ella, como en sueta,
 y deba satisfaccion con la fe publica, que sin con-
 sul chmas, y quita por la natural seguridad, y con-
 servacion, expuesta por el contrario a la precisa, y total
 Num. este Jurgado, Protector tanto de los intereses Pub-
 licos, de para, merced, en el concepto de Promotor
 solo que analagamente se ve en la Numpcion a 2.º
 de Junio de 1817.

Juan Jose Zenon Velasco

[Signature]

Aun

(2)

cion, y Julio Boe 1817

Expediente al Reg. Def. de Pobres

Leonard

Leonard

Vincent

En virtud y quovano del mismo le comisi en
mandado de este Gov. al Regidor, Diego Lopez
de Valencia del Decano ovecario a D. Ju
an Velasco Promotor Fiscal de esta ju

Comesa

En el mismo dia le comisi en mandado
de este Gov. al Regidor Defensor gnale
de Pobres. Doy fe.

Comesa

110
En ello ordin. de 17 de Mayo.

J. M.

Yo el Sr. D. Juan de S. J. Defensor Fiscal de
Cobres, a nombre de Fernando Sepulveda preso en esta
Cárcel muchas veces ha por causas de varios de
ellos, ante el Sr. Jefe de la Prisión que ha mucho
tiempo se pasó traslado al Promotor Fiscal D. Juan
Delarco de los autos, y hasta la h. no ha deved-
to, sin embargo de estar con exceso vencido el ter-
mino legal; por lo q. le ocuso la unica rebeldia
en su virtud se ha de servir mandos se le sequen
por apremio y se me pasen en traslado p. gerio-
nar la defensa de este infelice, q. está padeciendo
las mayores miserias por su suma pobreza, y des-
tino tan mortificante en q. se halla. Pido h. en
en la Abundancia a 14 de Junio de 1817.

J. M.
Juan Navier de Lizaola

Atund. y Junio 18. de 1817.

Siendo pasado el termino, como se pide
y se comete.

Fernandez

(25)

Fernandez
Vincenzo
no se
h. y
h. y

En virtud y en el mismo notifique el dho. anterior
donde el Regidor Defensor gral de Indias Don Juan

Comisario

Don Juan de Villanueva y Sotomayor, de la Junta de milochientes
que se hizo en virtud de la notificación del dho. antecedente
de parte de Don Juan Belasco, quien con
algunos de los señores de la Junta de milochientes con asistencia

de Don Juan de Villanueva y Sotomayor, de la Junta de milochientes

de la dha. Junta de milochientes, y de Don Juan Belasco, quien con

algunos de los señores de la Junta de milochientes con asistencia

de Don Juan de Villanueva y Sotomayor, de la Junta de milochientes

de la dha. Junta de milochientes, y de Don Juan Belasco, quien con

algunos de los señores de la Junta de milochientes con asistencia

de Don Juan de Villanueva y Sotomayor, de la Junta de milochientes

de la dha. Junta de milochientes, y de Don Juan Belasco, quien con

algunos de los señores de la Junta de milochientes con asistencia

de Don Juan de Villanueva y Sotomayor, de la Junta de milochientes

de la dha. Junta de milochientes, y de Don Juan Belasco, quien con

[Faded handwritten text at the top of the page, partially obscured by bleed-through from the reverse side.]

[Faded handwritten text, possibly a title or header, partially obscured.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured.]

Juan Navier de Mera Reg. Def. oral de Sobres
 a mis ojos de Bernardo Leguizamón preso en esta Casa
 año y mes 6. atribuyese varios hechos eximinosos y
 falsos. le reputan qual es son saltear caminos, saque
 ar Casas, fornar Mujeres, y urbedor del sociego publico:
 en virtud de la replica del Promotor Fiscal ante V. M. con
 forme a Dto Dgo q. reproducido en un todo mi Escen-
 ro de flen. 6. *[illegible]* en la contad.
 se hade servir V. M. p. en una libertad libre,
 y sin costas, amonestandolo me am. a una buena con-
 portacion p. memoria absoluta, y discipar aquel
 tolle tolle llamado p. el vulgo inconstable y conducido
 de un temor panico q. han conserido con mi parte.

La misma leticia languida del
 Promotor Fiscal esta confetando la injusticia de la
 prision, y p. esto p. q. no pudo enervar los solidos,
 y legales fundam. del memorado mi recurso. No con-
 sice la opacituid de un Ministerio en acriminar
 a una Sextora, ni en la acritud de la pena, atento a
 q. esto debe resolarse p. el merito de las probanzas, y
 a lo desijero de las S. L. p. lo q. aquella confirmacion fis-
 cal fue abueira, y epécira p. no ministrarle el socie-
 so merito alguno p. ello, como concludi en dho mi Recua-
 ro de flen.

Mucho menor supraga la intencion fiscal el

resultado del informe de fecho del Actuario...
conforme en noticias vagas, e improbadas, y en regla
general q. entretanto no se pruebe un crimen, no hay
delite, ni pena q. aplicarse. La insubstancia de dho
informe se acredita superabundantemente con la falta
del Papeleta sobre cada uno de los hechos q. contiene, y
asi debe decirse q. aquella primera provision del ai
empo de S. Roque Pleytas demarce lo mismo q. aho-

ra q. el rollo tollero q. se la ha imputado...
los q. disponen q. no probando la culpa de la pri-
mer de un individuo, inmediatamente debe ponerse
en su entera libertad q. sea inductiva de un postu-
cio continuado, y irreparable q. definitiva, y b. lo
mismo respecto mi suplico q. se de su maldad q.
fido en la Chancion a l. b. de Julia de 1817.

Y Go a ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

folio 4. v. g. No

23

Senta p. los años de 1816 y 1817



antecedente al Region Defensor gñal de Pobres. Don
J. Comera

En el mismo día mes y año le notifique tambien
al Promotor Fiscal de esta causa D. Juan Velasco,
y le entregue una Exp^{ta} por tres dias con
veinte y tres q. vites. Don J. Comera

En este ocl mismo deuebtome una Exp^{ta} por el
Promotor Fiscal, la pare una Exp^{ta} al Region Def
ensor gñal de Pobres. Don J. Comera

Comera



Faint, illegible handwriting, possibly a title or header.

Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.

Faint, illegible handwriting, possibly a date or location.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

Faint, illegible handwriting, possibly a paragraph of text.

En los años de 1816 y 1817
Por Alc. ordin. de N. D. D.

N. D. D. Juan Navarrete Defensor Real de
Pobres á nombre de Fernando Segura amon preso en esta
Cárcel ha mas de año por degrading e infamia suya por
haversele atribuido ~~consecuciones~~ y otras crímenes impro-
bados: ante Vno conforme á D. O. de 10 de Mayo q. su Causa se reci-
bio á prueba. No se ha producido larg. conien en á mi Par-
te. El Promotor Fiscal D. Juan Velasco hasta la fha oca-
mones en tra inacción inducida de q. contra mi Par-
te no tiene q. dexta probante alguna mas q. la q. ministra
el Sumario: En su virtud sup. á su Integridad se manda
ordenar la publicación de ellas y mandar se alegue de bien
probo. Fdo. Turi en la Aducaion á 14 de Sept. de 1817.

Juan, Navarrete de Meza

Ante. y Septiembre trece de mil ochocientos
diez y siete

Examinado con los Aduca. al Fiscal. Proves con
Alvaranga

Juan de Dios Acosta
Ego Lorellan

En el mismo dia notifiqué el Decreto que
antecede al Regidor Defensor general

12

A Pobres de ello caxifico

Alaxenga



Handwritten text, possibly a date or a reference number, partially obscured by a large flourish.

En el proprio dia de la pascua de Pascha en tras-

lado al Fiscal de esta causa D. Juan Belasco.

De ello caxifico

Alaxenga

Main body of handwritten text, including a signature and several lines of script, some of which are crossed out or heavily faded.

Handwritten text, possibly a name or a title, appearing below the main body of text.

Handwritten text, possibly a signature or a name, appearing below the previous line.

Handwritten text, possibly a signature or a name, appearing below the previous line.

Handwritten text, possibly a signature or a name, appearing below the previous line.

Handwritten text, possibly a signature or a name, appearing below the previous line.

Sello L.º m. g.º
Sua p.ª los años de 1816 y 1817

Con este auto de S.º

Don Juan Nav. de Meza, Defensor Fiscal de Pinar
à nombre de Fernando Sepúlveda, Pinar en una causa por
imputacion falsa e improbiada de varios hechos: ante
Vmo conforme à Dios digo, q. haciendo auctulada pu-
blicacion de probanzas se corrio traslado al Promotor
Fiscal D.º Juan de Arco, y para la fha no ha concur-
do; y siendo pasado el termino legal, le acuso la misma
rebelia: en su virtud se ha de servir mandara se le
saque por apremio el memorado, Nuevo, y se alegue
de bien probado. Pido Justicia en la d.ª d.ª a 17
Sept. de 1817.

Juan Navier de Meza

M.º y de p.ª de octubre diez y nueve de mil
ochocientos diez y siete

Siendo pasado el termino saquente los autos por
apremio, y matigame por el Regidor Alcaide
mór, à quien se comete. Provi con terigen

Marxanga

José María Leller

José María Domínguez

(29)

En

El mismo día mes y año notifique el dicho que an-
tecede al Reg. de guerra general a Pobres. De ello
certifico —

Alvarado

En el mismo día se presentó al Reg. ^{don} Alg. mor
de ello certifico Alvarado

En la Ciudad de Oaxaca en veinte días del mes
de Agosto de noventa y uno de el Reg. Mor

por cumplimiento del Decreto antecedi. me con-
túo en la cara, y habitación del Excmo. fiscal

don Juan de Velasco a quien se hizo saber el citado

Decreto, existiéndole la entretaca de los chutos, que son

un repugnancia a la buena me entrecor chos chutos

con veinte, y quatro f. actiles, con un Estribo de

una fosa, en conformidad del tratado, en cuya

señalamiento sumo con miso, y las f. de esta

actuación se ello certifico —

Cespedes

Juan Josep Veron de Velasco

Jos. Antonio Jimeno

Jos. Juan Fran.
Jemeyra

Sello 4 mg 26

[Faded handwritten text at the top of the page, possibly including a date or reference number.]

El Promotor Fiscal en este criminal causa de
nuestro Leguamero, para en esta Causa publica, an-
te el comparendo a las partes, y rigor de no haber dado tras-
lado del escrito presentado por el acusado de la causa de
Luzon que se le ha de hacer y de las diligencias a las partes
por sus partes el termino de veinte dias, con que esta cau-
sa se termine a prueba

El Promotor Fiscal en esta causa de la causa
de la causa, para en esta Causa publica, an-
te el comparendo a las partes, y rigor de no haber dado tras-
lado del escrito presentado por el acusado de la causa de
Luzon que se le ha de hacer y de las diligencias a las partes
por sus partes el termino de veinte dias, con que esta cau-
sa se termine a prueba

exerce, y como Protector nato de la Equidad Local,

por tanto =
Yo, Don Juan de Soto, con esta presente, y mandado, requiero, y con
Vos, Misos, Jurado, en Dios No lo eno, y esta señal
de Cruz, y Jurado de Malicia &

Que el mismo sea muy cargo por el de sus pances
con el Rey y Defensor de la Ley, y de la Justicia

[Faded handwritten text, likely the beginning of a legal proceeding or a list of names]

Y sabiendo por que la vindicta p
blica es de la competencia omnia del Fiscal de
esta causa, y que para averiguar a prueba
y para el mismo asunto, el día de veintidós de
agosto, y en la mañana de dicho día, por tres días
deberá tenerse un jurado de sus Proban
tes, y en memoria de lo que en lo
necesario cumplido en su oficio
con aperecebimiento a lo que haya lugar
y por con tanto

[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or a note]

Verillan, Juan, Jgo Juan, Juan, Pedro

Elle 3 de Mayo

A los años de 1816 y 1817

Capitulos de sup. n. de 1816 y 1817. Voto.

D. Juan José de Velasco, Promotor Fiscal en la Causa Criminal contra el V. Co. Bohadri. En vista en esta Causa Criminal, se dirige a D. Juan José de Velasco con la mayor V. C. p. to, exponiendo que vece que por este Juzgado se hizo aquel nombramiento, lo ha desempeñado con la puntualidad que merece, e informa el V. Expediente, mas sensible se grave como la continuacion por hallarse sobrecargado de una numerosa familia de mujer, y cinco hijos, todos parulos, e igualmente de la manutencion de sus ancianos Padres; con una tienda de efectos de Castilla, y del Pais, cuyo principal no excede de doscientos, veinte, y cinco pesos, llegando la deuda parvial a quatrocientos, y nada, se que hay contrain en el Juzgado de su Jurisdiccion de Comercio, que con un año de este ordinario, en el que el V. S. p. ante merecio la honratoria de dos años para satisfaccion de la erumciada deudas.

31



constante todo de Expediente, à que se agregu
la originalidad particularidad de hallarse el que co
pone impondrá al caso de la mano, y lo otro derecho res
del ... nacimiento, circunstancia que le constituye
en la. Que solo de mayor indigencia, por todo

... que sea á su penetracion
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Juan José Beron de Velasco

Quince de Agosto de mil ochocientos
diez y siete

... que era para se halla
... para llevar ade
... que se le dia, e pones
... en ...
... quien compareca a
... para gerenciar en la
... de cuyo estado se impondrá. Proce

Dello Fero

28

Si se p. el año de 1816 y 1817

con ferriga por enfermedad del Exeribano

Moraxenga

Ego Jose Manuel Ariza Ego Man. Gil. Lora

En quatro dias del mes de Octubre me compareció el
Año antece. a D. Juan Jose Cencos Betasco
Dello ocupico

Moraxenga

En quatro dias del mismo mes y año compareció
en este mi Despacho publico Don Manuel de San
Juan, a quien habiendole enterado de tenor del
dicho transcripto, dijo q. aceptaba y firmo el nom
bramiento de fiscal particular de esta causa. En
su virtud le recibí su juram. to que presto por su
mo señor y mo cur, proveyendo a remeñer
con pureza y legalidad el Ministerio de su conscri
tuion. Y firmo con mi go y ferriga, de q. certifico

Juan Jose Moraxenga

Ego Man. Gil Manuel Ariza

(32)

Lora Ego Jose Manuel Ariza

En sus dias de mayo mes y año, habiendo le impu...

yo del Erado de una Carta a D. Manuel de San...

Juan, le entrega este Exped. para el fin pre...

mas. De ello certifico como veis

Alvaenza

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint signature or text]

[Faint, mostly illegible handwriting]

Dello Honro

Siva a los 21 de Oct 1816 y 1817.

Señor de la Corte

D. Manuel de San Juan, Promotor Fiscal
 nombrado por este juzgado, en la causa sumi-
 mal de don Fernando Segui-
 samon, preso en la Carcel publica, por
 la delacion de que es acusado en la sumaria,
 que en 24 de junio presente, ante Vm. como me
 por proceda en derecho, paxere y dite, que
 haviendo leydo el Expediente con toda Execu-
 pulencia, y debida atencion, es de memo-
 las ratificaciones de la Testigo desde 2 a
 10: como asimismo la ratificacion de la
 Confesion del reo constante a 11 y 12. Tal es
 verdaderamente notable del Promotor Fis-
 cal, en honore de esta causa, y con se
 reponer para que, haviendo de Vm. al
 Fiscal en las acusaciones del Promotor Fis-
 cal que se le encarga: a cuyo efecto
 publica de Vm. en juratoria mandan
 fellevo, la sumaria al Comisionario del
 Partido de Yacayari D. Raymundo Rodas,
 a fin de que, haya comparecido ante si a los
 testigos y que bajo de juramento, les tome.

... confesiones y ratificaciones, a
cada uno de por sí: y fecho sele pase
al Fiscal el Expediente, para formar las
afirmaciones, que haya lugar.

Otro fidoigo: Fue esta causa recurrido
a confirmacion en siete de agosto, ultimo,
por el termino de veinte dias: y fenecido
esta sentencia, pagose a la causa el re-
quiso en 23 de Septiembre proximo pa-
sado, por otros terminos. En la misma esta
de fenerer, a fin de de la misma, el
Fiscal fenecido. En su virtud se ha de
seguir con enjuiciamiento por otros
veinte dias mas. Pido justicia como en lo
pido. en la etimacion de octubre de
1814.

Mamuel de S. Juan

A la Real y Donde se acuerda nueve e mis ochocientos
diez y siete

Reponiendose esta causa al estado de pue-
do por los dias comunes, ratifiqueme los
terrigos del Sumaria como pide el nuevo Fi-
scal: y se comete en forma ordinaria y con
cargo de absolucion a Don Raymundo Rodas-
Provi con terrios por enfermedad

Sello 4.º vna.

30

Seva p. los 2.º de Mayo 1814.

del Excmo. Sr. D. Juan de Arce

Arzobispo

A los Sres. Manuel de F. y Pedro Pablo Giambrini

Amigos

En once del mismo notifique el Auto que antecede al promotor fiscal de esta causa D. Manuel Sanjuan De ello Certifico

Arzobispo

En el mismo dia notifique tambien al Regidor de sensor general de Leones. De ello certifico

Arzobispo

En catorce del mismo se remite este parecero al Comisionario del Supremo Gobierno D. Reynundo Pardo para los fines puchendos en el auto anterior De ello Certifico

Arzobispo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page]

31

En este Partido de la Cañada de Rojas en veinte
dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y siete.
Yo el Jue. Com. Raymundo Rodas y itala
Comision, q. ante sede por el decreto del Sr. Alc.
Ord. de 1.º Voto, D. Juan José Maxenga e in-
teligenciado de su tenor digo: que debia aceptar, y
lepto, baxo del Juram. q. tengo hecho en la recepci-
on del cargo que obtengo por edere' contoda fide-
dad en la practica de estas dilig.º provoci' con los
de q. Certifico

Raymundo Rodas

Sra. Santiago Jimenez, Sr. Miguel Antonio
Lecano

En este Partido de la Cañada de Rojas en el
mismo dia mes y año: encumplimiento del ante ledente
decreto del Sr. Alc. Ord. de 1.º Voto D. Juan José Maxenga
aenga donde se anuncia la fulminacion de Sumaria, y
aberriguacion contra los exeros de Bernabes Seguiramon,
debia mandar, y mando q. se llamen algunos Hombres
de su berindad para poner entalla los paredimiento de esta
leto, y al efecto se presento' D. José Felix Alvarez vecino
del mismo Partido a quien por ante los J.º de mi actua-
cion le recivi' Juram. que hizo por Dios nro. Sr. y por
santa Cruz segun Dgo baxo del qual prometio' decir
verdad de todo quanto supiere, y lele fuere preguntado
y habiendole preguntado si conoce a Bernabes Seguiramon,
donde le consulto, y que tiempo hace responde
que lo conoce en el Partido de Lasayti de este reino, y
responde.

Item. Preg. si sabe, le consta, o ha oído decir que Jho Seguiramon se havia agarrado con Ramon Cachinga Oajam do del Pueblo de Ya, y se han ocupado en saltar los Caminos saquear Casas, y forzar Mujeres, dijo que y quando todas las preguntas solo una ocasion, un dia de fiesta vino uno de la Ylesia de Mia Dña Catalina Pignas y no vino a la casa de Jha Catalina en casa del declarante, llamando a replicante que fuere atacado en la obrina Catalina de Jho Seguiramon, le habia amarrado del Camino de la Ylesia, y entonces fue el Declarante con Jho Compañero atacado, y ya habia en casa de Cibeestre Dobadilla la citada Mujer amarrada y la trajo a su casa, en este acto ratifico Jho Seguiramon replicando al declarante que lo dejare a quella Mujer, que tenia asunto que tratar, se puer el conductor se hizo fuerte ano entrega, y de facto no entregó, y responde.

Item. Preg. si sabe, le consta, o ha oído decir que si este Jho Seguiramon es perturbador del comercio Publico, dijo que es cierto, y le consta que perturba el comercio Publico, y a por de-

Item. Preg. si ama de esto, sabe o le consta otros delitos que lean emperjuicio de tercero dijo que y quando tenga otros delitos sabe si sabe por noticias los de otros perjuicio, y que esta es la verdad de todo lo que se le pregunta, en lo qual se ratifica, y afirma bajo la Religion del Juro que tiene prestado, que es de edad de quarenta y nueve años, habiendole leydo esta su declaracion dijo: que esta la misma, que havia dado que estaba bien escrita y no tenia que añadir ni quitar, y firmo con mi go con los loos, de mi acusacion de que. Certifico.

Raymundo Nolas Jp Santiago Jimenez
Aruego del declarante Jho Felix Abranel, y por los
Miguel Antonio Serrano

En dicho dia mes y año se presento siendo llamado
 Dn. Mariano de la Cruz Ramirez vecino del mismo Parti-
 do, y estando presente ante los Testigos de mi actuacion le
 recibí Juramto que hizo por Dios nuestro Sr, y una señal
 de Cruz, segun Dño. baxo del qual prometió decir verdad de todo
 quanto supiere y se le fuere preguntado, y habiendole preg.
 si conoce á Bernardo Seguiramon donde le conoció, y que tpo
 hace responde que lo conoció en Yataiti desde niño, y responde=

Item. Preg. si sabe, le consta ó ha oido decir que Dño. Seguiramon se
 habia agarrado con Ramon Cachinga oriundo del Pueblo
 de Ita, y se han ocupado en labrar los Caminos, saquear Casas
 y forzar Mugeres que ignora todo lo q. contiene esta pregun-
 ta y responde=

Item. Preg. si sabe, le consta ó ha oido decir que si este Dño. Seguiramon
 es perturbador del trabajo publico dijo le consta decir
 lo q. contiene esta pregunta, y responde=

Item. Preg. si ama de esto sabe ó le consta tenga otros delitos que sean
 en perjuicio de tercero dijo que ido ha oido haber cometido
 un buey de Dn. Camarino Corgania, y que de resultar de esto
 trabajo Dn. Pablo Cole Vera sumaria y averiguacion por Comon
 que tubo del Alc. de 1a voto Dn. Rog. Antonio Fleytan, y que
 esta es la verdad de todo lo q. sabe y se le es preguntado en
 lo qual se ratifica, y afirma bajo la Religion del Juramto que
 tiene prestado y que no le toca en la general de la Ley, y que
 es de edad de quarenta años, y habiendole leydo esta in de
 claracion dijo: que era la misma q. habia dado que esta-
 ba bien escrita, y no tenia que añadir ni quitar, y firmo
 con mi go, con los testos de mi actuacion de q. Certifico.

Raymundo Lopez
 Dn. Santiago Jimenez
 Dn. Miguel Antonio Serrano

36
 En dicho dia mes y año se presento Dn. Liberto Voban-
 dilla habiendo sido llamado vecino del mismo Partido a j-
 por ante los testos de mi actuacion le recibí Juramento.

hizo por Dios nro Sr y una señal de Cruz según D^{no},
bajo del qual prometió decir verdad de todo quanto supie-
re, y se le fuere preguntado; y habiéndole preguntado si conoce a D^{no} Seguriamon donde le conoció y que D^{no} hace, responde
de que lo conoció en el Partido de Tatayti desde niño, y responde

Item. Preg. si sabe le consta, o ha oído decir q^e D^{no} Seguriamon
le havia agasillado con Ramon Cachinga oriundo del Pue-
blo de Ita, y se han ocupado en labrar los Caminos saquear
Casas, y forzar Mug. ^{res} dijo que ignora las tres primeras
preguntas y solo sabe la ultima por haberse refugiado en su
Casa en ausencia del Declarante D^{na} Catalina Roxas, que
queriéndose el Declarante a su Casa halló a D^{na} Roxas
con su Mug. y le contó que de escapada de D^{no} Seguriamon
se havia refugiado en su Casa y que vino a llevar
D^{no} José Felix Alvarez, y responde =

Item. Preg. si sabe le consta, o ha oído decir que viene D^{no} Seguriamon
espetunbador del torero Publico, dijo que le consta
en este log. contiene esta pregunta, y responde =

Item. Preg. si ama de esto sabe, o le consta si tiene otros de esto
que sean empujados de tercero, dijo que por noticia sabe haber
saqueado una Casaca para ser con algunos compañeros y así
mismo ha oído haber saqueado una Junta de Pueres del
Corral de D^{no} Casimiro Etigarivira, y los quales se decian
tambien habian muerto uno de ellos en su misma Casa y
no dá razón del poradero del otro, y que esta es la ver-
dad de todo lo q^e sabe y le es preguntado en lo qual certifi-
fica y afirma, bajo la Religión del Juram^{to} que tiene
prestado, y que no le toca en las generales de la Ley y
que el de edad de quarenta y un años poco mas o menos
y habiéndole leído esta su declaracion dijo que era la misma
que habia dado que estaba bien escrita y no tenia q^e
añadir ni quitar, y firmó con migo con los test. de mi
actuacion de q^e Certifico.

Raymundo Rodas. Jo Santiago Jimenez

A cargo del declarante Silvestre Tobadilla y por

L^o. Miguel Antonio Soriano

En dicho dia mes y año, encumplimiento del antedecente decreto del Sr. Alc. Ord. de 1.º Voto D. Juan Jose Alvaranga donde se anuncia la fulminacion de sumario, y aberiguacion contra los exeres de Bernardo Seguriamon se via mandar y mande llamar a D. Lorenzo Rosal vecino del Partido de Tatabiti para poner en tabla los procedimientos de Dho. Dho, a quien por ante los ferrigos de mi actuacion le revisi sumari.º q.º hizo por Dios nro. Sr. y una senal de Cruz segun Dho. bajo del qual prometio decir verdad de todo quanto supiere y le fuere preguntado; y habiendole preguntado si conoce Bernardo Seguriamon, donde lo conoció, y que tpo. hace responde que lo conoce en el Partido de Tatabiti desde niño, y responde =

Item. Preg. si sabe le consta, o ha oido decir que Dho. Seguriamon le havia agarillado con Ramon Cachinga oriundo del Pueblo de Ita, y se han ocupado en labrar los Caminos saques. Cui, y forrar Mus.º y dijo que ha oido decir por sobre las tres primeras preguntas por noticias y solo de la ultima que es de haber forrado Mus.º le consta por haber su vedado una ocacion que vivieron Dña Catalina Rosal lobrinadel Declarante de mira pidio lo ciero y ganó una Casa de la y mediacion dexando un manta empadada del Dho. Seguriamon, y responde =

Item. Preg. si sabe le consta, o ha oido decir que es perturbador del riesgo Publico dijo que es cierto que es perturbador del riesgo Publico, e igualmente le consta y responde =

Item. Preg. si ama de esto sabe, o le consta si tiene otros delitos y sean empernyio de tenero dijo que por noticias sabe tener varios delitos y que solo le consta que por Comision del Al.º de 1.º Voto D. Roque Antonio Freytes trabajo sumaria aberiguacion por sobre cui ladronismo el qual se justifico en las aberiguaciones habex sacado una Junta de Bueyes del Corral de D. Calixto Cigarrita de Com. D. Pablo Jose Vera, y responde que esta es la verdad de todo lo que sabe y le es preguntado en lo qual e ratifica y afirma =

(37)

82
lo la religión del Juramento que tiene prestado que él de
edad de cuarenta y tantos años según su hábito por 19
novas y habiéndole leído esta su declaración dijo
que era la misma q. había dado que estaba bien escrita
y no tenía que añadir ni quitar y que no le toca en las
generales de la Ley, y firmó con miso con los 200 de mi
actuación de q. Certifico.

Raymundo Rodes Escriba de Santiago Jimenez
Aruego del Declarante Lorenzo Rosal, y por - R
Loo, Miguel Antonio Soriano

En este Partido de la Cañada de Rosal en vein-
te y dos días del mes de Octubre de mil ochocientos y diez
y siete se presentó siendo llamado Sr. Juan Antonio Ayza
la persona del mismo Partido a q. por ante los testigos de
mi actuación le recibí Juramento q. hizo por Dios nro
Sra. y una señal de Cruz según Dios, baxo del qual
prometió decir verdad de todo quanto supiere, y le fuere
preg. y habiéndole preg. si conoce a Bernabé Segui-
ramon, donde le conoció y que lo ha visto responder
lo conoce en el partido de Tazayti desde niño y res-
ponde =

Yem. P. do si sabe le consta, o ha oído decir que Sr. Seguiramon

se havia agasillado con Bernabé Cachinga oriundo del
Pueblo de Sta. y se han ocupado en calcear los Caminos,
saquear Casas, y frías Mujeres, dijo que ha oído decir

haber andado calteando los Caminos, y una ocasión ha
oído tambien arrearar el Camino de la Ysteria ad.

Catalina Rosal mas no sabe si foró uno y responde =

Yem. P. do si sabe le consta, o ha oído decir que si este citado
Seguiramon es perturbador del comercio Público dijo que

le consta ser perturbador del comercio Público, y responde =

Preg. si ama de esto sabe, o le consta si tiene otros
delitos que sean emperjuicio de tercero, dijo que ignora

34
contiene esta pregunta y que esta es la verdad de
todo lo que se le ha preguntado en lo que se ratifi-
ca y afirma, lo que la diligencia del Sr. Jefe que tiene
pactado que es de edad de cuarenta años poco mas, o
menos; y habiendole leído esta declaración dijo que
era la misma que habia dado, que estaba bien escri-
ta y no tenia que añadir ni quitar, y firmo con
migo con los testigos de mi actuacion de q. Certifico.

Raymundo Rodas Jefe Santiago Jimenez
Procurador del declarante Juan Antonio Ayala y
por los Sr. Miguel Antonio Lercano

Las conclusiones estas diligencias debuelvan al tribunal
de donde dimanó esta Com. para los efectos que combe-
nia deba en Justicia.

Raymundo Rodas

Así se y devuevan veinte y siete de mil
ochocientos diez y siete

Hagase saber a las Partes, que los Diferen-
cias mandadas por el Sr. Jefe de la
del comercio como en las, para que non
de sus Dños. Provi con testigos

Huancayo

Srigo Don Man. Lercano

En el mismo día mes y año notifique el Sr. J. de
to amado al Regidor Defensor de Pobres. D.
ello certifico —

J. Frayre

En el mismo día mes y año notifique tam
bien al Promotor fiscal de esta causa D.
Manuel de San Juan. De ello certifico —

J. Frayre

Ho
fello h^o 1099

35

los años de 1816 y 1817

Por. Alc. ordin. de l. y

D. Juan Navier de Mera Reg. Def. ^{gral.} de
Lobos a nombre de Fernando Seguraamor preso en esta
Carcel por imputarsele varios delitos, Ante Vmd. confor
me a lo que se me ha hecho saber en decreto presen
tado a q. con concepto a estas exagradas las dilig. man
dadas obrar por Auto de su del conuente, vrasen las
partes de su dno: En su conseq. suplico a Vmd. se sirva
mandar hacer publicacion de probanzas como lo tengo
pedida anteriormente, y se alegue de bien probado. Pido
Justicia en la N. N. a 29 de Oct. de 1817.

J. Co.
Juan Navier de Mera

Ante. y Doble treinta y uno de mil ochocientos diez y siete

Exarcedo, y Otero. Pivori con Terigo

Alvarengo

Terigo Jereblan de Ariza

En el mismo dia mes y año notifique el Decree
to amecet. Def. de Lobos, Reg. conju

Alvarengo

En el propio legare este escrito en traslado
al Fiscal de esta causa D. Man. & San-
Juan. De lo certifico.

J. Vazquez

En el dho. legare

El Promotor Fiscal, nombrado en la forma de sumario,
del proceso Fernando Seguimano al Exarlado, que ha teni-
do comunicarle del Excmo. del Regente de Mexico
de Sobres, en que solicitan conclusion y publicacion
de pueranzas, ante lo que como mejor proceda endio
dici. Sin embargo que este concluido el termino
pues en y orden veridica, las que conducen a las
peridas de otra parte; que de el juzgado hacer pu-
blicacion de ellas, pasando los Exarlados, por su
orden para que informen. Pido justicia en la
dho. a 21 de octubre de 1817.

Manuel de S. Juan

A 21 de Octubre y 21 de Noviembre diez de mil ochocientos
diez y siete

Votos: hagare publicacion de Pueranzas, y agre-
gadas al proceso, se en traslado a las partes,
para que informen en Das. Poner con 2902

J. Vazquez

Manuel de S. Juan

Jos. Joaquin de las Cuevas

En el propio legare este escrito en traslado al Fiscal de esta causa D. Man. & San Juan. De lo certifico.

J. Vazquez

J. Vazquez

Cor. de. ordin. de. S. J.

D

En Fran. Navier de Mera Leg. Def. or. al de Po-
 bres a nombre de Fernando Leguizamón, & Bobadilla
 preso en esta Carcel p. delator q. ha cometido segun se
 le atribuye; cuya Causa se ha recibido a prueba p. a
 el termino de veinte dias: et me vna conforme a Dao
 digo q. se hade servir su integridad librar Comision
 con citacion fiscal p. el Partido de Capata a la Ex-
 tora q. fuere de su judicial agrado, a fin de q. decla-
 ren los Eos q. de parte de mi Protegido se presen-
 taren al tenor de las preguntas sig.

Primera. digan de si concien. y gales de la Ley?
 Y ten digan si les contra de su conducta, y q. es de re-
 gular comportacion, sin q. hasta la fha haya come-
 tido algun hecho eximnal, o de menor valer; y
 de lo contrario expierenlo con toda laxidad, e in-
 dividuallidad, los Passos en q. haya executado,
 las Personas con quienes haya verificado, y los resul-
 tos q. se hubieren tomado.

Y ten digan; si tambien a verdad habex estado mi
 parte en comercio illicito con Catalina Rojas mu-
 cho tiempo.

Y fha q. sea: se devuelva a este Juanga
 lo para los efectos convenientes en Justicia q.

40

30
pido en la Reunión a 12 de Agosto de 1817
Juan Navia de Mera

Alm. Acord. para el establecimiento diez
y siete

Reunión de la Junta de la Causa, Mever, en
comisión a la Causa de aceptar y jurar al Ca
minero de la Causa de Capata Don Ambrosio
Acord. para que reciba las informaciones que se
quieran de acuerdo en conclusión. Acord. con

Don Juan Manuel Arias
Maneco

En el mismo día me y otros mandamos el Auto an
tecedente al Regidor Don Manuel general de Obes. De
ello certifico

En el propio día cite en su persona al Promotor Ju
ral de la Causa Don Juan José Senor Pedro, y le en
comendamos de su persona las Juras preemi
dos, de ello certifico

Maneco
Errete

Alto L. m. g.

En el año de 1616 y 1617



Laxido de Capriata en quatro dias del mes de Septi-
 embre de mill ochocientos diez y siete años. Yo D. N.
 Ambrosio Alonso Alferu de Justicia de Barana y Juan
 Com. de Gov. de este Laxido. En Vista del Decreto
 del Sr. Alc. del voto y tu proveyo en el q. se ha
 ve cometeame la Comision p. las Dilig. que en
 el se paxieren, la q. azepto y paxo conforma y
 conforme a dho. y en su consecuencia Ordeno
 y mando se presenten los Testigos q. prometen
 q. proceder a las Dilig. e informacion q. se solivata
 asi lo proveyo mando y firmo con Testigos con
 quienes lo Autoiro =

Ambrosio Acosta 28 Simon de Rojas

29 Pedro Cos Sogudo

En este Laxido de Capriata a cinco de Sept. de mill
 ochocientos diez y siete En Vista del dho. Auto paxerido
 comparecieron ante mi y los J. M. de Justicia de Barana
 Ramirez de este Ayuntamiento, Testigos presentados
 por la Parte de Fernando Leguizamón, quienes
 se juraron juxta lo q. se contiene en el dho. Auto
 de la forma de Carta de Carta de Carta y prometieron
 decir verdad de lo q. supieren y se le fuere pre-
 guentado, y fiendole p. el dho. Auto de Interrogato-
 rio, a la P. de Dijo; q. desde su dho. Com. de
 a Fernando Leguizamón, y q. no le toca en las
 q. tales de la Ley y responde =

A la segunda Dijo; que a la vista de su conducta

Savia y le Comtada q. siendo Com. D. Pablo Font. y
 Vera letorio sumaria al expresado Leguizamón
 sobre unos Autos q. dió a Mariano de Guera y
 habiendo remitido preso ala Capital, q. despues
 de esto oyo decir (alcabo o alg. tiempo) que el
 expresado Leguizamón havia robado un Tri-
 nal de Oro ad. Canimio Estrigandria y cu-
 ya Resulta tratand. y p.riendo el Comisio-
 nado hizo fuga p. la Villa de Termona, y que
 desde entonces no parecio mas por el Partido.
 hasta q. preso lo remitieron a aquella Villa
 ala Capital, que esto q. asavido p. diexer, pe-
 ro q. antes de estar aconciado. fue le havia
 visto el Declarante al tal Fernando trata-
 da y Robando q. In manutencion y Respon-
 se.

A la tercera dijo; Que no hallado aun noticia
 al Comexio ilicito q. se le imputa a Fernan-
 do con Catalina Rojas, y que es q. sabe aka-
 ca de las Pregonas q. se le han echo y q. no tie-
 ne q. ansia ni quitar y q. es la verdad, y tra-
 viendole leida esta su Declaracion dijo ser
 la misma q. tiene dada en la q. se afirma
 y Ratifica bajo el juram. q. fho tiene y dicien-
 do ser. vi. edad. vi. Inaperta a los fiamos conmi-
 go. y los con quienes lo autorizo.

Antonio Acosta Mariano de la Cruz
 Ramon de...
 Pedro de...

D. Max Cos. Logado
 En el mismo dia mes y año comparecio ante

Simas p. los años de 1816 y 1817

Don José Pio Taza tengo presente por la Parte de
 Fernando Leguizamón, afecta a proceder a las
 informaciones, y se recibí juram. ante los Jues de
 Actuacion q. lo hizo por Dios nro Sr. y una
 señal de Cruz seg. forma de Dio bajo el qual pro-
 metio decir Verdad en lo que supiere y se le fuere
 preguntado, y haciendole por el tenor del Interroga-
 torio =

A la prim. dize; Que conoce a Fernando Leguiza-
 mon desde q. tubo vno de sus hijos q. mole toca en las
 gñales de Ley. y responde =

A la seg. p. preg. dize; Que durante su residencia
 del Comisionado Leguizamón en el Valle este, le ha-
 via conocido el Declarante empleado en los tra-
 bajos de Chacaras con cuya Comportacion man-
 tenia ala esposa en compañía de su muger
 y familia, hasta q. se aventó desahando su casa
 y familia dho Fernando, pero q. no sabe la cau-
 sa q. le movió a esta separacion, y solo oyo
 decir q. era por q. trataba el Comisionado del
 Partido humarearlo, pero q. no sabe mas que
 por diques, ni sabe la causa q. tubo para ello,
 y q. q. sabe a cerca de esta p. preg. y responde =

A la tercera p. preg. dize; Que oyo decir tubo su
 quebrante de Comercio dho Fernando con la ca-
 tahna Rosas p. pocos dias, y no como se le im-
 puta, y que es q. sabe a cerca de las preguntas
 q. se le han echo, y q. no sabe mas en ley vel
 juram. q. tiene dado, y haciendole leydo esta
 su Declaracion dize sexta misma q. tiene dada
 y q. es la verdad en la q. se afirma y ratifica y

viuendo sea a edad setecenta y dos años firmo
con miyo y tgo con quienes lo autorizo

Ambrosio Acosta J. P. O. J. J. J.

1.º Simon Ferreras

1.º Alonso de Logado

En el mismo día mes y año compareció ante mí y tgo voluntario Silvestre Bobadilla tgo presentado p. la parte de Fernando de Omito tomarse su contención, p. la relación y parentesco q. media entre uno y aquel, hasta la deliberación del Juygado de su Audiencia, así lo puse y firmo con los testigos lo q. Certifico =

Ambrosio Acosta

1.º Alonso de Logado

1.º Simon Ferreras

Y no haciendo mas testigos, se van por conductas estas Dilig. devolviendose al Juygado en donde dimana p. su Deliberación. Partido de Capatá fino a sep. de mill ochocientos y tres y siete =

Ambrosio Acosta

Añon

fello 4-^o in 7^o

39

firmada los años de 1816 y 1817

Septiembre once de mil ochocientos diez y siete

Recurrere para su tiempo. Provei con Testigos

Alvarenza

Jgo Juan Jose Medina

Jgo Jose Mari!
Extrañ

Certifico, que en virtud del Auto proveydo en
dies de Noviembre de mil ochocientos diez y siete
constante a f. treinta y cinco, he agregado a es-
te Exped. las Probanzas del fiscal en quanto
f. viables, y son las que constan desde f. treinta y seis
hasta treinta y nueve inclusive, sin que en es-
te Jug.º espitan mas. Antic. y Noviembre diez
de mil ochocientos diez y siete

Juan Jose Alvarenza

En el propio dia mes y año le entregue este
Exped.º a D. Mari.º de San Juan para que infor-
me a bien proveydo. De que certifico

Alvarenza

13

32

Le service pour le temps. Je suis en train
de travailler sur ces documents qui sont

travaux

Le service pour le temps
Je suis en train

travaux

Le service pour le temps. Je suis en train
de travailler sur ces documents qui sont
travaux. Je suis en train de travailler
sur ces documents qui sont travaux.
Je suis en train de travailler sur ces
documents qui sont travaux. Je suis en
train de travailler sur ces documents qui
sont travaux. Je suis en train de
travaux. Je suis en train de travailler
sur ces documents qui sont travaux.

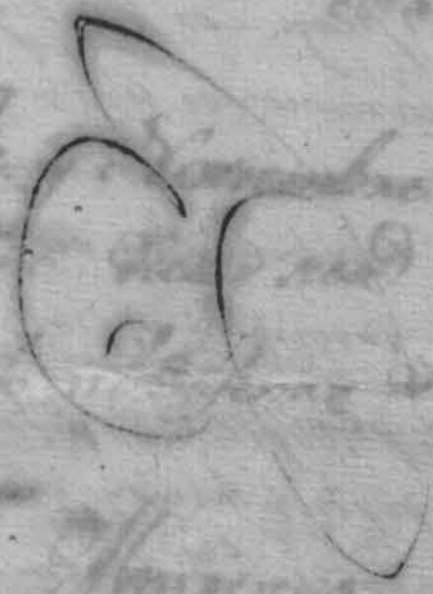
travaux

Le service pour le temps. Je suis en train
de travailler sur ces documents qui sont
travaux. Je suis en train de travailler
sur ces documents qui sont travaux. Je
suis en train de travailler sur ces
documents qui sont travaux. Je suis en
train de travailler sur ces documents qui
sont travaux. Je suis en train de
travaux. Je suis en train de travailler
sur ces documents qui sont travaux.

Elle King
Gina p ab a del 1816-1817



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header.



Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a letter or document, with some lines more legible than others.

Julio 4. 1817

39

Visita por el Sr. D. J. de 1816 y 1817

Señor D. J. de 1817

Manuel de San Juan Fiscal nom-
brado en la causa criminal seguida en oficio
contra Mercurio Segura y otros en vista del
recurso de las diligencias pedidas el 29
de mayo en virtud de los testigos a jurar
en las declaraciones de los 12 al 2 del sum-
ario. Vista con el Sr. D. J. de 1817 que trasla-
da, letra adelantada, en el fin de las diligencias,
para con diferencia de voces unanimes, todo
le acusa por autor, coautor, y partecipante
de un delito de homicidio de un sujeto publico;
y como este delito es de la especie de sumaria
debe ser criminal y sin embargo al me-
rito del proceso, ante Com. Dgo. Que le
acusa. En consecuencia de lo que se le ha
cargado. Y Com. en justicia se le debe hacer im-
poner la pena ordinaria que corresponde con
las delictos, para que se le imponga la pena
ordinaria de la ley en las delictos;
por que se le acusa formalmente por quisi-
tamente por el Sr. D. J. de 1817. La causa publi-
ca; y esta se interese en grande mane-
ra al honoramiento, por que visto

44

Reunida laquinta Reunión y ^{ante} ~~la~~
quinta del Virreinato. En cuyo tex
mino reproduciendo en sus partes
este título de la Reunión de la
Vni. Amencian esta causa retardada a
causa de la indolencia del fiscal, que
entendió en ella y repuso por conclusión.
Pido justicia que implore, en la Atun
cion al 1 de Noviembre del 814.

Manuel de S. Juan

En el día diez y siete de mil
ochocientos diez y siete

Exalado al Defensor del Pao. Provi con

Exigor

Manuel

Exigor de Manuel de Juan

En el mismo día mes y año verificó el Pro
vido amencian al Defensor del Pao. de la Defensora y de la Defensora de

Manuel

En

En el día ocho del mismo mes y año verificó el Provi con amencian a D. P. Manuel de Juan y

20

Manuel

Libro n.º 10
f.º 100
a los años de 1816 y 1817.

45

En Alca. de la J.º

Yo, Juan Navío de Ojeda a nombre de Fernando Robadilla alias Sepuraman preso en esta Carcel por atribuirse falsam. varios delitos q. no se le han probado: al traslado de los autos y autos del nuevo Promotor Fiscal no notado, q. ha sido en todo de bien probado, ante J.º J.º conforme a Dio digo, q. a no mediar los respos del Juzgado, havia deliberado devoluer el Expediente sin resp. por no encontrar en el auto alguno q. le obsta: en esta conform. se ha de seguir su Integridad procesal segun y conforme la solicitud en mi anterior alegato.

El propio nuevo Promotor Fiscal ha declarado contra mi Parte, y solo se ha comprometido a prosequir si basadas al auto, sabiendo de q. las leyes no surten por ellas, sino por delitos comprobados plenamente, de cuya circunstancia carecemos en los autos, segun se vean de momento al respecto de generalidades q. deben especificarse de serminder, y otros crímenes sobre recarga la acusacion y la consiguiente aplicacion de la pena: en su consecuencia mandando poner en carcel a Fernando Robadilla por incumplido el relato mi J.º J.º, mandando poner en carcel a Fernando Robadilla, por sea de Justicia q. impuso en la sentencia a los de N.º de 1817.

Fco Navío de Ojeda

Juan

25

Don y Donceles veinte e mil ochocientos diez y siete

Con respecto a lo pedido por esta parte
concerniente al Promotor Fiscal a las

...providas que conseq...
...el Abate... para...
...con...
...Madre...

...en veinte y dos...
...a Defensa...

...y le entregu...
...de la...

Francisco...

...

11
16
15
14

firmado por los años de 1816 y 1817

Ex. Alc. ordin. de 11 deoto.

D. Juan Nav de Sierra Reg. Defensor Fiscal de Cobaca

a nombre de Fernando Seguiranon preso en esta Carcel por falsas atribuciones de delitos imputados al mariscal Guadalupe y decreto del Promotor Fiscal ante Vn^{da} conforme a D^{no} d^{no} q. en Justicia se ha de servir su Integridad declarada por su fallo definitivo libre a mi parte de las imputaciones y delitos q. le acumula el Fiscal, y de las costas causadas por su notoria insolencia, compensandole la larga prision q. ha sufrido por la demostracion q. hizo con Catalina Roxas, q. aun no la puse en cumplimiento q. el unico aprehente crimen q. ministra el Expediente contra el.

Es regla general indispensable en la legislacion q. toda acusacion de delito debe fundarse en la probanza clara y concluyente, por manera q. faltando esta, quit acusatario, y de consiguiente la pena, como sucede en nuestro caso, en q. ni indicios respican los Autos de q. mi protegido haya forzado a Mujeres, q. sea Salvaador de Caminos, amancebado y perturbador del Soniego p.; y si no: señale y nombre el Fiscal los deponentes, folios y renglones.

Quiero decir: q. no se ha probado la fuerza de Mujeres q. se orienta, el amancebamiento tampoco, pues el haber conocido en otro tiempo a la Catalina, no debe reputarse por tal atenta a q. debe ser continuada y por largo tiempo, lo qual tampoco ministra el Expediente. Los inculcos en los caminos mucho menos se han justificado, como q. en toda la serie de el no se encuentra parafe alguno inductivo de

(46)

ellos. Este es similar al delito q. se imputa de Perjuración
del Sociego p. Todo esto no es mas q. una relacion de causa
de la Causa; y si esta razon valiera con mayor motivo sea
vicia la mia por aquella poderosa causa del Dño de q.
nemo preumitur malus nisi probetur, por sea la bondad
moral una qualidad inherente à la misma naturale-
za. En conform. de todo sup. à su Justificación se dis-
pone sentenciar la Causa, afin de conuictar el delito de
este Infeliz. Arancón y Noviembre 14 del 87.

Juan, Navia de Nea

Año y Noviembre veinte y cinco de mil
ochocientos diez y tres

Exarado al Promotor Fiscal. Por el con-terro

Arancón

Jos. Tori Manuel de Arancón

En el mismo dia notifique el Decreto que antecede
al Defensor General de Pobres. De ello Certifi-

co. Arancón

En el propio dia le pare en Exarado este Cope

Exarado al Fiscal de esta Causa de este Cope

Señor etc. etc. etc. etc. etc.

Don Manuel de Sanguin Ficial en la causa criminal
de Fernando Seguriamon preso en la carcel de
publica por los delitos comunes de la Subreixia.
contestando al Escrito que le ha servido con fe
quile del Oramo replicado se bien probado, ante la

una parte por el p. etc. en derecho por el y
la jurisdiccion del J. etc. y a presentarse el fecho
disimulo, la pena condempna que estubo de los deli-
tos que se sigue es a un año de prision por la condempna. Dada
en la ciudad de Madrid a veintiseis dias del mes de Noviembre de 1817.

En la ciudad de Madrid a veintiseis dias del mes de Noviembre de 1817.

~~Manuel de Sanguin Ficial~~
Manuel de Sanguin Ficial
mil ochocientos diez y siete

Escrito al Defensor del P. etc. Ficial con
territo

Ficial
Ficial
En

47

el mismo día mes y año que el presente
anterior a D. Juan de Sandoval. De ello
certifico

En el propio día mes y año que el presente
trabado a los señores de ella
certifico

D. Juan de Sandoval a nombre del Cabildo
nada de su jurisdicción, en los casos que se
me il. por falta de ellos, al cual se le dio
de su jurisdicción, fiscal, a los señores de ella
que cada uno de ellos en el particular por no
haber sobre q. y a su reproducción en un mismo campo y
ración conde q. de sentencia q. se le dio a profane
en su jurisdicción q. pido en la jurisdicción de los señores de

Don Juan de Sandoval
Año y día de febrero de 1581
A los señores de ella: Proveyo con el

Yo don Juan de Sandoval
Yo don Juan de Sandoval
En el mismo día mes y año que el presente para fern.

al Rey y Señores de ella. De g. certifico
Yo don Juan de Sandoval
Yo don Juan de Sandoval
Yo don Juan de Sandoval

ASUN

12
1817
1816 y 1817
con. y Diciembre primero de mil ochocien-
tos diez y siete

Y visto: declarando como declaro a Fernando
Seguimamón reo confieso, y confeso en razón
especios cometidos contra la paz y quietud de la
indiana pública y en las prevenciones e in-
dicio vehementes de otros acusados por el
delinencias del Promotor fiscal. En su virtud
debo condenarlo, y condeno a la condigna pe-
na arbitraria y moderada, reducida y con-
mutada al largo tiempo de diez y ocho me-
ses que ha padecido y sufrido en la Car-
cel pública apercibiéndolo a que sea con-
tigado más severamente, si en lo sucesivo
no se corrigiere, y guarda mejor compor-
ción. Promoviendo en libertad para el
Paseido de Capista con noticia de aquel Co-
misionario por medio de diez copias de esta
resolución: elevándose antes a todo por el
Jugado con el correspondiente oficio al

repetida en el Tribunal de nuestro Excmo.

Señor Supremo Distinguido perenne

de esta Republica para que hallan

esta en Excelencia arreglada se dig-

ne dar en ella su Suprema Confirma-

cion, o lo que fuere de Justicia. Au-

to proce, y firmo con Sefior; de

que certifico

Juan Tor

Ego Man Gil. Tor

Manuel de Armas

En el mismo dia mes y año que sigue el Pro-

clamamiento de la Corte de Casaca al Re-

gido de la Corte de Casaca de el Obispo

de la Corte de Casaca de el Obispo

de la Corte de Casaca de el Obispo

de la Corte de Casaca de el Obispo

de la Corte de Casaca de el Obispo

de la Corte de Casaca de el Obispo

En don de mismo non que igualmente

firmado por los señores D. Manuel San Juan y D. Manuel de los Angeles

al Fiscal de esta Camera D. Manuel San Juan; de que certifico

En tres del presente mes de igual notificacion en la Persona del Sr. Fernando Seguimou; de lo qual certifico

Aunque Dic. 22. a 1817

Se confirma la sentencia consultada y se de

Manuel de los Angeles

(49)

A un

cion Diciembre veinte y tres de mil ochocientos diez y siete.

Comuníquese la sentencia confirmada por Nro. Excmo. Sor. Sup. mo. Dictador Perpetuo de esta Republica; y archive se este Expediente. Proveyo con Ego

Alvarado

Ego Juan Gil Solís y José María Felles

En dho. dia, mes y año notifiqué el decreto antecedente al Reg. Def. Gral de Pobres. De ello certifico.

Alvarado

En el propio dia notifiqué tambien al Fiscal de esta causa D. Estanislao San Juan. De ello certifico.

Alvarado En

prohibida la suscripción al Real Decreto de Excmo. Sor. Sup. mo. Dictador Perpetuo de esta Republica. De

Alvarado